**Jurisprudencia constitucional sobre protección del *nasciturus*.-**

El precepto europeo contenido en el artículo 3.1 de la Carta de derechos fundamentales de la UE ha servido de fundamento de derecho al Tribunal Supremo italiano para emitir una sentencia innovadora (sección III, 2.10.2012, n.16754), respecto de la jurisprudencia que había sentado hasta entonces, proclamando la tutela del **derecho a la salud del *nasciturus***.

El supuesto de hecho es el siguiente: la demandante reclama contra el ginecólogo con el que había celebrado el correspondiente arrendamiento de servicios profesionales de asistencia durante el embarazo y el parto, afirmando la responsabilidad contractual del demandado por negligencia médica al omitir algunas pruebas diagnósticas –entre ellas el examen de amniocentesis- que, de haberse practicado, le habrían permitido decidir si seguía adelante o no con su embarazo. La niña nació afectada por el síndrome de Down.

La Corte di Cassazione anula la sentencia de la Corte territoriale de Venecia y le atribuye directamente al *nasciturus* (la niña nacida Down) el derecho a ser resarcida por el daño causado a su salud a consecuencia de la omisión de diagnóstico de malformaciones fetales y consiguiente nacimiento indeseado, por cuanto el interés a la procreación consciente y responsable no pertenece sólo a la madre, sino también al futuro niño de no llevar una vida impedida.

La sentencia se fundamenta esencialmente en los principios del derecho europeo en esta materia, afirmando que “el *nasciturus* tiene el derecho a nacer sano, en virtud de los arts. 2 (derechos inviolables del hombre) y 32(derecho a la salud) de la Constitución italiana y del art. 3 de la Carta de derechos fundamentales de la UE.

Art. 3.1 Carta de los derechos fundamentales de la UE (Niza, 7 dic. 2000/C 364/01): “Toda persona tiene derecho a su integridad física y psíquica”.

\*Caso extraído de A. Palma,*Il nascituro come problema continuo nella storia del diritto,* TSDP VII, 2014,33ss.